

OAJ- 11582-14

San Juan de Pasto, 17 de septiembre de 2014

SEÑORA:
MARIA NIDIA NARVAEZ RODRIGUEZ
CEL. 3136805334

Asunto: Derecho de Petición No. 509
Peticionario: MARIA NIDIA RODRIGUEZ
KARINA YISETH MUÑOZ NARVAEZ

Cordial saludo Señora Rodríguez,

JAVIER ANDRÉS RUANO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.937 de Bogotá, obrando en calidad de Director y Representante legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante la encargatura realizada en la Resolución 2629 del 25 de agosto de 2014, de manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de **CONTESTAR** el derecho de petición interpuesto ante nuestra entidad a efectos de que se le suministre el **TRANSPORTE** hasta la ciudad de Pasto a usted y a su menor hija con ocasión de su tratamiento médico en la precitada ciudad.

Revisado el presente caso, y los documentos adjuntos al derecho de petición interpuesto ante esta Institución, en primera instancia, se tiene que la menor es una persona afiliada a la **EPS EMSSANAR**, ante lo cual debe señalarse que el Acuerdo 032 de 2012 ha establecido finalmente la unificación en las prestaciones del **PLAN OBLIGATORIO DE SALUD** para la totalidad de la población dentro de los regímenes de salud contributivo y subsidiado.

Por su lado la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social nos da a conocer la integralidad que revisten los servicios incluidos dentro del PLAN OBLIGATORIO DE SALUD y que serán la totalidad de los procedimientos incluidos dentro de dicha normativa y sus anexos, así se señala:

ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. *Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de servicios de salud.*

En caso de atención inicial de urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo.

ARTÍCULO 15. BENEFICIOS. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas.

ARTÍCULO 23. ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD. El Plan Obligatorio de Salud cubre las tecnologías en salud contempladas en el presente acto administrativo para el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de todas las enfermedades, condiciones clínicas y problemas relacionados con la salud de los afiliados de cualquier edad.

En esta medida, al ser actualmente la menor parte de la población en comento, sujeto de los beneficios de la **UNIFICACIÓN** del Plan Obligatorio de Salud, el tratamiento integral a la **TOTALIDAD** de las afecciones le corresponde a la **EPS** a la cual se encuentra adscrita, para el presente **EMSSANAR EPS**, en relación con la prestación de servicios que se encuentren **INCLUIDOS** en el Plan Obligatorio de Salud.

Informado lo anterior, y en relación a la solicitud respecto a la solicitud de **TRANSPORTE**, revisado el caso de la peticionaria, se tiene que en la medida de que la solicitante acredite con los soportes requeridos la fórmula médica que ordena la efectiva cita para su menor hija en una IPS fuera de su domicilio, así como historia clínica, y formato de autorización de los servicios por parte de la EPS, **con su correspondiente asignación de cita**, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** institución que tiene como fin atender los requerimientos en salud de la población pobre y vulnerable del Departamento de Nariño perteneciente al régimen subsidiado en lo no cubierto por el **PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**, considerando que la menor pertenece al municipio de Taminango donde no se reconoce prima diferencial a la EPS por gastos de transporte intermunicipal, y que el transporte ambulatorio solicitado para este caso no se encuentra dentro de lo prescrito en el artículo 125 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud, asumirá dicha prestación desde el municipio de residencia, solo si se allega a la Oficina de atención a la Población Pobre y Vulnerable de esta institución los documentos de rigor referidos, para que previa auditoría médica de la solicitud, **el IDSN proceda de acuerdo a sus competencias legales.**

No obstante lo anterior, informamos que, cumplidos los requisitos referidos, puede también la paciente acceder al cubrimiento de los referidos gastos de (TRANSPORTE) a través de la **EPS EMSSANAR**, institución que tiene la facultad legal de recobrar ante la Entidad Territorial por los eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud autorizados. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución **5073** de 2013, la cual entro en vigencia a partir del 1 de mayo de 2014, son las encargadas de garantizar a sus afiliados el acceso efectivo a todas las tecnologías en salud, NO incluidas en el Plan de beneficios del Plan Obligatorio de Seguridad Social, POS. Dichas autorizaciones provenientes de los Comité Técnico Científico, o de las órdenes



judiciales dentro de Acciones de Tutela, en concordancia con la Resolución 3099 de 2008, derogada por la Resolución 5385 de 2013, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, posteriormente, serán recobradas ante la Entidades Territoriales. Así:

...**“ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las EPS-S para el recobro a la entidad territorial respectiva, por concepto de tecnologías no incluidas en el plan de beneficios y suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud, por autorización del Comité Técnico-Científico (CTC) o por órdenes de fallos de tutela.

ARTÍCULO 2o. FINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS A USUARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. La atención de las tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios a usuarios del Régimen Subsidiado, se financiará por las entidades territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - Sector Salud - Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los demás recursos previstos en la normativa vigente.

PARÁGRAFO. Los pagos correspondientes se realizarán de conformidad con los procedimientos presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 3o. AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS. Cuando un afiliado al Régimen Subsidiado requiera tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, la EPS-S deberá seguir el procedimiento previsto en el Capítulo I de la Resolución 3099 de 2008 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4o. GARANTÍA DE ACCESO A TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS A USUARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado deberán garantizar a sus afiliados **el acceso efectivo a las tecnologías no incluidas en el plan de beneficios**, autorizadas por los Comités Técnico-Científicos (CTC) u ordenados por fallos de tutela y definirán donde se prestarán dichos servicios de acuerdo con su red contratada.

PARÁGRAFO. Los procedimientos y términos establecidos en el Decreto número 4747 de 2007 y en la Resolución número 3047 de 2008, son aplicables para la atención de los eventos no incluidos en el plan de beneficios a usuarios del Régimen Subsidiado...”

De acuerdo a lo precedente, puede la acudiente de la menor, tal como se refirió inicialmente acudir a la Oficina de Atención al Usuario del Instituto Departamental de Salud de Nariño, con la documentación referida para que una vez radicada, y previo al proceso de auditoria médica por parte de esta Institución, se proceda conforme a nuestras competencias; o puede a través de su **EPS EMSSANAR** acceder a la prestación del



servicio hoy requerido (TRANSPORTE), entidad que posteriormente podrá recobrar por el mismo, ante el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo a la normatividad anteriormente referida.

Atentamente,

JAVIER ANDRES RUANO GONZALEZ

DIRECTOR E)IDSN

A. Ortiz



*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*
Comprometidos con su bienestar

